

BOLETÍN TRIBUTARIO - 185

**EL GOBIERNO NACIONAL REGLAMENTA PARCIALMENTE EL
ARTÍCULO 25 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO “Ingresos que no se
consideran de fuente nacional”**

Se anexa el *Decreto 4145 del 5 de noviembre de 2010*, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 25 del Estatuto Tributario, así:

- Los pagos o abonos en cuenta por concepto de intereses sobre créditos contratados y desembolsados a partir de la entrada en vigencia del decreto o de cualquier nuevo desembolso de créditos previamente contratados, que obtengan en el exterior las empresas nacionales, extranjeras o mixtas, establecidas en el país y los patrimonios autónomos administrados por sociedades fiduciarias establecidas en el país, así como los pagos o abonos en cuenta por concepto de arrendamiento, originados en contratos de leasing, que se celebren y en los que se efectúe el pago al proveedor de cualquier nuevo pago de contratos previamente celebrados, a partir de la entrada en vigencia del decreto, directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, a que se refieren el numeral 5° del Literal a) y Literal c) del Artículo 25 del Estatuto Tributario, están sometidos a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta a la tarifa prevista en el artículo 408 del Estatuto Tributario o las normas que lo modifiquen o adicionen.

NOTA: El Decreto 4145 de 2010 deroga el Decreto 2105 de 1996

FAO
09 DE NOVIEMBRE DE 2010